



SETTO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑODEMILLYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

En la Villa de allama enred, quos dias del mes de junio
de mill y seiscientos y setenta y un año, yo el Rey don fernand
y yo la Reyna doña isabel, por el Rey don fernand de castilla
sin demora del padre don fernand y de don fernand de castilla
nos conuejo justicia y de fimiento de esta villa estauer
juntos en su junta y en todo como lo costun ha por agora
de las cosas que a su nos y a un buen del buen go bier no
dijeron que nos quanto les y por la non brax persona
que tenga buen aienro de la branca de los albridos que
de su majestad non en orden auer dar en y non brax en
por haber de las cabes las tres llaves a su no del feno al
alcal de cinco reales y mas in demora de los no y por en que
on no por este albrax que cada uno de los non brax y no en
una de las tres llaves ^{adon diez dias} que ha un libro de lo que fuere en
do en el libro y que se este dentro con la arca y esto el que era no
para que iluam con el uno sin cues den y an si brax por en
firmar en los que saben de que certifico = en me reno fano
adon diez dias = Valga = y an si in selemo y fiquo adon diez dias

Yo el Rey don fernand
Yo la Reyna doña isabel
Yo el Rey don fernand

Yo el Rey don fernand
Yo la Reyna doña isabel

En el día noni fiquo este non brax en to adon diez
dias el qual lo ayto de que certifico

Yo el Rey don fernand

Yo el Rey don fernand
Yo la Reyna doña isabel

